

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 201664AD

(0 0 9 NUMERACIÓN ANI).

0 1 JUN. 2016

ENTIDAD: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP

NIT: 900.623.766-1

ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NIT: 830125996-9

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGOS ENTRE LA ANI Y LA AGENCIA APP, PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA QUE ADELANTE LA AGENCIA APP.

VALOR: EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE A TÍTULO GRATUITO.

VIGENCIA: CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Los que suscriben el presente convenio de asociación, **JAIME LEÓN BERMÚDEZ MESA** identificado con la cédula de ciudadanía 71.387.346 de Medellín, en su calidad de **Director General** de la **AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP**, quien en adelante se denominará **AGENCIA APP**, conforme al Decreto de nombramiento No. 231 del 1° de febrero de 2016 y el acta de posesión 119 del 1° de febrero de 2016, en uso de sus facultades legales y las contenidas en el Decreto No. 0883 de 2015, y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en

Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien en adelante y para los efectos del presente se denominara **ANI**, conforme al Decreto de nombramiento 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión de 0010 de 26 Abril de 2012, acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de colaboración, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, bajo las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que las entidades que hacen parte de este convenio apoyan el desarrollo de proyectos de asociación público privadas de iniciativa pública o iniciativa privada, por lo tanto se hace necesario establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las mismas con el fin de desarrollar proyectos de dicha índole.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)"*
5. Que la Ley 1150 de 2007 en el numeral 4 del artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación*

mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

6. Que el Decreto 883 de 2015 en el numeral 10 del artículo 354 establece como funciones de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *“implementar la política pública de inversión en proyectos de infraestructura física, transporte y movilidad, edificios públicos, temas de vivienda y ambientales, agua potable, residuos sólidos, energía, telecomunicaciones, sociales, educación, y salud en los cuales se incluya capital privado”.*
7. Que el Decreto 883 de 2015 en el numeral 17 del artículo 354 establece como funciones de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *“Articular las iniciativas de alianzas público – privadas del nivel central y los entes descentralizados”*
8. Que la Subdirección de Gestión de Alianzas Público Privadas requiere del acompañamiento de una entidad que tenga capacidad técnica, experiencia, idoneidad y reconocimiento en la gestión de este tipo de proyectos, lo cual le permita obtener resultados satisfactorios en la ejecución de estos.
9. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”*
10. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ha realizado la estructuración de la Cuarta Generación (4G) de Concesiones Viales, el programa de infraestructura vial más ambicioso en la historia de Colombia. Dicho programa incluye la construcción, operación y mantenimiento de más de 8.000 km de carreteras, en más de 40 nuevas concesiones y con una inversión estimada de \$47 billones de pesos. Lo anterior ha permitido a la ANI, desarrollar las capacidades técnicas y prácticas necesarias para llevar a cabo, de manera exitosa, proyectos de Asociación Público Privada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente convenio se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y de riesgos entre la **ANI** y la **AGENCIA APP**, para la preparación, análisis, revisión de la estructuración, evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que adelante la Agencia APP.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Con el presente convenio se requiere obtener un acompañamiento y apoyo por parte de la **ANI** para llevar a cabo la estructuración de los diferentes proyectos que adelante la **AGENCIA APP**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Las partes del presente convenio tendrán las siguientes obligaciones

OBLIGACIONES ANI

1. Apoyar en la elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros de los pliegos de condiciones para llevar a cabo la selección de los estructuradores de los proyectos de Asociación Público Privada en las etapas de prefactibilidad y factibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.
2. Apoyar en el análisis de las propuestas presentadas en los procesos de selección que se adelanten para la contratación de los estructuradores de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015.
3. Apoyar en la revisión, análisis, verificación y evaluación para que la **AGENCIA APP** pueda determinar la viabilidad o rechazo de las iniciativas privadas que se radiquen.
4. Apoyar en la revisión, análisis, verificación y evaluación para que la **AGENCIA APP** pueda aprobar las estructuraciones técnicas, jurídicas y financieras que presenten los estructuradores para los proyectos de acuerdo con lo establecido en el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.

5. Apoyar a la **AGENCIA APP** en el trámite de todas las autorizaciones y aprobaciones que se deban adelantar para los proyectos de Asociación Público Privada establecidas en el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.
6. Apoyar a la **AGENCIA APP** en el Comité de Evaluación de APP de las propuestas presentadas en los procesos de contratación que se adelante para los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento reversión, entre otras, de los proyectos de acuerdo con lo establecido en el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, en lo concerniente a su competencia.
7. Apoyar en la elaboración de los contratos de concesión de los proyectos y sus respectivos Apéndices y Anexos Técnicos.
8. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por la **ANI**, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que se ha señalado en el convenio. La **ANI** tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
9. En ningún momento y por ningún motivo, la **ANI** podrá hacer uso de de la información que se le entregue con ocasión de los proyectos para propósitos diferentes a los que competen directamente a la **AGENCIA APP**.
10. Informar oportunamente a la **AGENCIA APP** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
11. Asistir a todas las reuniones que convoque la **AGENCIA APP** en el desarrollo del objeto del convenio.
12. Realizar la entrega a la **AGENCIA APP** de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la **ANI** en cumplimiento del presente convenio.

13. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del presente convenio interadministrativo.

OBLIGACIONES AGENCIA APP

1. Designar un servidor (a) que será el enlace directo con la **ANI**.
2. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente convenio.
3. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del convenio.
4. Convocar a la **ANI** a las reuniones en las cuales los estructuradores de los proyectos de Asociación público privada presenten los productos para aprobación, con el fin de brindar a la **AGENCIA APP** la asesoría objeto del convenio.
5. Liderar la interacción con las demás entidades que son parte esencial para la ejecución del objeto del convenio.
6. Poner a disposición de la **ANI** las instalaciones de la **AGENCIA APP** para la ejecución del objeto del convenio.
7. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio.
8. Determinar cuáles proyectos APPs requieren ser objeto de este convenio, y en consecuencia, tener acompañamiento de la **ANI**.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR El presente convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto no genera erogación con cargo al presupuesto de ninguna de las entidades intervinientes a favor de la otra.

PARAGRAFO: Cada parte asumirá de su presupuesto los costos que se ocasione el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio. La **ANI** asumirá los costos relacionados con los tiquetes aéreos y viáticos que sean necesarios para la ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO el presente convenio tendrá una vigencia contada a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO: El plazo de ejecución del presente convenio marco de cooperación podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉXTA: COMITÉ La ANI acompañará a la **AGENCIA APP** en los diferentes comités que se conformen con ocasión de las estructuraciones y los procesos de selección que se adelanten para los proyectos de Asociación Público Privada.

PARAGRAFO: La **AGENCIA APP** citará a la ANI a los diferentes Comités, con una antelación de cinco (5) días de acuerdo con los cronogramas establecidos para dichos Comités.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL Las partes entienden y aceptan que obran bajo este convenio bajo total independencia. Cada Entidad podrá contratar personal propio o personal contratado para la prestación de servicios para el apoyo en los respectivos proyectos. Cuando haya lugar a la contratación de servicios el personal contratado actuará bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad que lo contrata, sin subordinación ni dependencia frente a la otra Entidad.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN El presente convenio se celebra en atención a las funciones legales y calidades inherentes de cada Entidad, por consiguiente no podrá ser cedido salvo previa autorización del Comité de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN La supervisión del presente convenio estará a cargo por parte de la **AGENCIA APP** por la Sub Directora de Gestión para las Alianzas Público Privadas y por parte de la ANI por el Vicepresidente de Estructuración o por quien éste designe quienes harán la supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN Las partes podrán dar por terminado el presente convenio

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del convenio.
- c) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El representante de la **AGENCIA APP** y del **ANI** declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna e inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de los resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
LAS PARTES en el evento de que surjan discrepancias en el ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción."

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PUBLICIDAD De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 19 del 2012 el presente convenio debe ser publicado por ambas entidades en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Los lugares de ejecución del convenio son la ciudad de Medellín y Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO SOLIDARIDAD En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

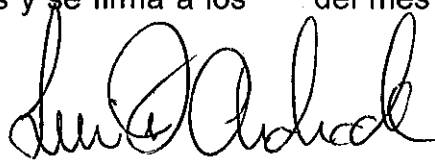
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD: El acompañamiento y asesoría que brinda la Agencia Nacional de Infraestructura no implica la aprobación o rechazo de los proyectos APP, ya que esta competencia se encuentra asignada a la AGENCIA APP por disposición legal

Para constancia, se imprime dos copias y se firma a los del mes de mayo de 2016.

01 JUN. 2016


JAIME LEÓN BERMÚDEZ MESA
 Director General AGENCIA APP.


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 Presidente ANI.

Revisaron: Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico ANI
 Juan Manuel Aza /Asesor Vicepresidencia Jurídica
 Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
 Jorge Elías Perdomo / Coordinador GIT Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica
 Proyectó: Camilo Andrés Salazar Camacho/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI

Proyectó: Sara Trujillo Quiceno – Abogada.

Revisó: Cristina Zambrano Restrepo – Subdirectora para la Gestión de Alianzas Público Privadas.
 Alejandra Hoyos Correa – Gerente de Proyectos

Aprobó: Cristina Zambrano Restrepo – Subdirectora para la Gestión de Alianzas Público Privadas.
 Vanessa María Ospina Rendón – Asesora Jurídica.